



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: EL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN ACUERDOS DE CUSTODIA
COMPARTIDA ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE MEDIACIÓN.**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado

Autor:

Jami Constante Jonathan Jeancarlo

Tutor:

ABG. MG. Santamaría Velasco Juan
Pablo

QUITO – ECUADOR

2025

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Jonathan Jeancarlo Jami Constante, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “El pago de pensión alimenticia en acuerdos de custodia compartida establecidos a través de mediación”, como requisito para optar al grado de Abogado y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 07 días del mes de abril de 2025, firmo conforme:

Autor: Jonathan Jeancarlo Jami Constante

Firma:

Número de Cédula: 050308663-9

Dirección: Pichincha, Quito, Solanda.

Correo Electrónico: jamiconstante@gmail.com

Teléfono: 0983071626

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular **EL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN ACUERDOS DE CUSTODIA COMPARTIDA ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE MEDIACIÓN.** Presentado por JONATHAN JEANCARLO JAMI CONSTANTE para optar por el Título ABOGADO.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 09 de Abril del 2025.

.....

ABG. MG. Santamaría Velasco Juan Pablo

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de ABOGADO, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 09 de Abril del 2025

.....

Jonathan Jeancarlo Jami Constante

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **EL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN ACUERDOS DE CUSTODIA COMPARTIDA ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE MEDIACIÓN**, previo a la obtención del Título de Abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 09 de Abril del 2025



ABG. Galarraga Carvajal Marcelo Geovany
LECTOR



ABG. Barona Villafuerte Paulina Del Carmen
LECTOR

DEDICATORIA

A mi Madre

AGRADECIMIENTO

Al Ser Supremo,

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

PORTADA	I
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	IV
APROBACIÓN DE LECTORES	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
RESUMEN EJECUTIVO	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCION.....	3
DESARROLLO.....	6
La custodia compartida.....	6
Pensión alimenticia.....	10
Impactos de la custodia compartida mediante acuerdos de mediación... ..	14
Interés superior del niño y la mediación en derechos de familia.....	15

Análisis de la Sentencia No. 28-15-IN/21	16
DISCUSIÓN.....	19
CONCLUSIONES.....	21
BIBLIOGRAFÍA.....	22
REFERENCIAS	22

El pago de pensión alimenticia en acuerdos de custodia compartida establecidos a través de mediación

Autor

Jonathan Jeancarlo Jami Constante

Resumen

Los casos de divorcio con hijos menores son cada vez más frecuentes en Ecuador. Ante ellos, surgen complejos debates respecto a figuras jurídicas como la custodia compartida, mediación previa y pago de pensiones alimenticias a los hijos, sin embargo, en la práctica aún persisten vacíos e irregularidades que perjudican a miles de niños y adolescentes. El objetivo de la investigación es analizar y proponer pautas regulatorias efectivas para el pago de pensión alimenticia en acuerdos de custodia compartida establecidos a través de mediación, para lo cual se ha efectuado una revisión bibliográfica, con un enfoque cualitativo, en donde se ha seleccionado la información más relevante que se enfoque en la legislación nacional y en donde se establezca que el cuidado y la crianza de los hijos se confía a unos de sus progenitores, de igual forma se aborde el problema legal cuando los padres eligen un régimen de custodia no exclusiva. La investigación se realizará con un enfoque cualitativo, a través de una revisión bibliográfica de literatura enfocada en la legislación ecuatoriana sobre custodia compartida, mediación previa y pensiones alimenticias. Si bien este régimen implica repartir también al 50% los gastos de crianza subsisten posiciones encontradas sobre la pertinencia de mantener o no un pago adicional de uno de los progenitores. La custodia compartida ha dado pasos a nivel legal, pero en la práctica los jueces son renuentes a aplicarla, muchos padres recurren entonces a la mediación previa al divorcio. No existen

fórmulas exactas sobre estas disyuntivas. Cada familia posee características económicas y emocionales singulares, por esto, el interés superior del menor debe guiar decisiones prudentes, equilibradas y garantistas, la mediación especializada ha mostrado ser la vía ideal para alcanzar estos acuerdos protegiendo, ante todo, el bienestar de los hijos luego del divorcio.

Palabras Clave: Pensión alimenticia, custodia compartida, mediación.

Abstract

Cases of divorce with minor children are increasingly frequent in Ecuador. Complex debates arise regarding legal figures such as shared custody, prior mediation and payment of child support, however, in practice there are still gaps and irregularities that harm thousands of children and adolescents. The objective of the research is to analyze and propose effective regulatory guidelines for the payment of alimony in shared custody agreements established through measurement, for which a bibliographic review has been carried out, with a qualitative approach, where the most relevant information has been selected that focuses on national legislation and where it is established that the care and upbringing of children is entrusted to one of their parents, likewise the legal problem is addressed when parents choose a non-exclusive custody regime. The research will be carried out with a qualitative approach, through a literature review focused on Ecuadorian legislation on shared custody, prior mediation and alimony. Although this regime implies a 50/50 sharing of child-rearing expenses, there are still conflicting positions on the relevance of maintaining or not an additional payment from one of the parents.

Key Words: Alimony, shared custody, mediation.

INTRODUCCIÓN

El bienestar de los menores que se encuentran involucrados en los procesos de separación o divorcio de sus progenitores es fundamental, debido a que, en los últimos años se han incrementado y ha venido siendo una situación que ha impactado nuestro sistema legal ecuatoriano, conforme a la información emitida por el Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios 2022 (INEC-2022), año 2000 registra el 0.9 de divorcios por cada mil habitantes, mientras que, el 2022, se registra que la tasa se incrementa a 1,4 de divorcio por cada mil habitantes (Robles Adriana, 2024) En este sentido, la custodia compartida surge como una opción aceptable para la crianza de los menores después una separación de los progenitores. Este artículo tiene el propósito de exponer el pago de la pensión alimenticia fijada en el acuerdo de una custodia compartida que implica que ambos progenitores participan de manera equitativa en el cuidado y la crianza de los menores (Espinosa Encarnación Marbelle Sofía, 2020), siendo indispensable un examen previo de la situación económica de los ex cónyuges, en apego de las normas legales que ajusten su aplicabilidad bajo las exigencias de la pensión alimenticia, es decir, se cumpla con la asistencia económica a los hijos en equidad de condiciones.

Una consideración importante que los padres deben asumir al momento de compartir la custodia de sus hijos es el pago de la pensión de alimentos. Utilizando medios alternativos de solución de conflictos como la mediación, los progenitores pueden acordar un régimen de custodia compartida sin necesidad de acudir al litigio, de esta forma se da a los progenitores una mejor opción para atender las necesidades de los menores. La mediación es, adicionalmente, una alternativa eficaz para resolver controversias al momento de fijar una pensión alimenticia en el sistema de custodia.

Cabe señalar que, en los casos de custodia compartida, no exime el pago de alimentos, a pesar de la desproporción en los ingresos de los progenitores, ya que ambos se hacen cargo

directamente de los gastos de los menores en función de sus ingresos. (Crespo Lorenzo Elena, 2022)

Esto se debe a que ambos progenitores compartirán la responsabilidad de manutención del menor, además el menor compartirá un tiempo mayor con sus progenitores. No obstante, es imperativo recalcar que, en ciertos casos, uno de los progenitores tendrá que pagar una pensión alimenticia a favor del menor, que en algunos casos, previo un conversatorio entre progenitores se complementaría el suministro de la pensión alimenticia. En tales casos, son considerados varios puntos al momento de establecer una pensión alimenticia, en particular, se debe considerar tres puntos importantes que son: el ingreso mensual de los progenitores, el nivel de vida de los hijos y las necesidades de los hijos. La finalidad de fijar una pensión de alimentos, a más de no afectar el nivel de vida del menor, reflejará la asistencia y auxilio de los progenitores, aportando una nueva realidad familiar ante un divorcio.

En la custodia compartida, se busca garantizar que los menores sean apoyados económicamente, lo cual es un aspecto muy importante que no debe desestimarse, pues este tema es directamente proporcional al bienestar y desarrollo del menor. Adicionalmente, se debe recordar la necesaria participación activa y madura de los progenitores, en vista que una custodia no solo puede centrarse en lo económico, sino que debe abrirse a otras opciones del desarrollo afectivo de los hijos.

Las partes pueden optar voluntariamente por participar en la mediación, al final de la cual tendrán un acuerdo asumido por las partes intervinientes. La mediación en casos de custodia compartida ayuda a los padres a establecer acuerdos sobre la crianza y el bienestar de los menores.

La mediación, un medio alternativo de solución constitucionalmente reconocido, es la herramienta a través de la cual las partes realizan un acuerdo, en materia niñez, su aporte será para establecer una custodia compartida, analizando en el acuerdo las condiciones socio económicas de los progenitores, sin que se afecte el derecho que le asiste al menor en materia de pensión alimenticia.

Este artículo cuenta con aportes bibliográficos y doctrinarios, sobre el pago de pensión alimenticia en acuerdos de custodia compartida; una revisión jurídica de la norma jurídica en materia de pensión alimenticia, custodia compartida, la intervención de mediación donde se puede plasmar el acuerdo, revisión de la praxis jurídica, estudio de la Sentencia Sonstitucional 28-15-IN/21; discusión y conclusiones.

El pago de la pensión alimenticia que se ha acordado en la custodia compartida del menor mediante la mediación es un tema multifacético, pues, se presenta en distintas facetas desde el auxilio, asistencia, cuidado, atención, pensión alimenticia, tiempo de los progenitores con los hijos/as, no solo se busca la cuota económica para el menor, sino que se proyecta en el mismo el auxilio de los progenitores, se presenta como una nueva faceta de la familia. La concepción de familia expuesta al menor por la aplicación de la custodia compartida, disminuye el impacto familiar de un divorcio, el equilibrio afectivo entre progenitores con el o los hijos no representa un mayor impacto, son temas que se deben establecer en el encuentro de mediación y que los progenitores deben asumir como parte del cumplimiento del acta de mediación, respetando el protagonismo que tienen los menores en esta nueva realidad familiar.

La custodia compartida debe ser vista como un modelo la crianza del menor, siendo a la vez un tema único y especial, que asume un reto al momento de establecer un acuerdo equitativo entre las decisiones e intereses de los progenitores y las necesidades económicas de los menores; sobre todo, ver las mejores opciones para mejorar el acuerdo de los progenitores sobre la custodia compartida beneficiando de esta forma a los menores y la complacencia de los progenitores, específicamente dentro del marco legal ecuatoriano.

En la normativa ecuatoriana el (Código Civil, 2024, pág. 77) en su artículo 349 numeral 2, establece claramente que una de las personas a quienes se deben alimentos son los hijos. En la (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 80) el artículo 69 protege los derechos de los integrantes de la familia, en este caso, se toman en cuenta los numerales 1 y 5 del artículo referido, los cuales establecen que se promueve la maternidad y paternidad responsable, es decir que tanto madre como padre están obligados al cuidado y crianza de sus hijos, además, establece que el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y

paterna. De otro lado, la mediación es reconocida por la (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 156) en su artículo 190, sobre los medios alternativos de solución, de conflictos, en este caso, se debe acordar de qué forma se va a pagar la pensión de alimentos, el monto de dicha pensión y la regularidad de los pagos, teniendo en consideración la realidad del derechohabiente en el contexto de una custodia compartida; pero, en el caso de no existir la voluntariedad y acuerdo entre las partes, la custodia compartida ya no podrá ser aplicada.

Para el desarrollo del presente artículo científico sobre “el pago de pensión alimenticia en acuerdos de custodia compartida establecidos a través de mediación”, nos apegaremos a la claridad y precisión de los temas, teorías, definiciones y elementos investigativos que ayudarán a entender el tema propuesto y el desarrollo de la investigación. El cuerpo del texto está comprendido en tres secciones: La primera sección, será el desarrollo en el que se expone lo aportes bibliográficos, doctrinarios y legales sobre la custodia compartida, fijación de una pensión alimenticia, acción e intervención de la instancia de mediación. La segunda sección es la discusión, espacio destinado para que el autor de la investigación verifique su criterio y desarrolle observaciones fundamentadas ante el tema propuesto. La tercera sección, se la presenta en las conclusiones a las que llega el investigador sobre la temática en estudio.

DESARROLLO

1. La custodia compartida

La custodia compartida es un tema de actualidad en el contexto jurídico ecuatoriano, en vista que la ley ecuatoriana sobre la tenencia vela y no descuida el desarrollo integral del hijo o hija, factor determinante que deben cumplir los progenitores, si no hay acuerdo entre los progenitores y en el caso de los menores de 12 años se confiará a la madre, con la salvedad de demostrar si esta decisión es perjudicial para el menor. En Ecuador, el concepto de la custodia compartida de los hijos cuando se trata de casos de separación o divorcio es una concepción que empieza a ser aceptada (Pico Acosta Adrián Bolívar, 2023).

No obstante, en los últimos años el panorama legal en materia de niñez y adolescencia ha tenido propuestas de cambio; en especial con el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, del 18 de mayo del 2017, a la Asamblea Nacional del Ecuador, para su debate y aprobación, este proyecto fue presentado por el Economista Rafael Correa, Presidente de la República del Ecuador, antes de salir del período presidencial; la misma que no fue aprobada por no completar los votos requeridos dentro de la Asamblea Nacional, pero quedó en suspenso por falta de consenso. Pero, ese material, con fines investigativos ha sido vital para conocer que en el Art. 119 de ese proyecto, establecería tres modalidades de tenencia: compartida, uniparental y otorgada a un familiar (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). La custodia compartida, permitirá a los progenitores que se responsabilicen del cuidado y la convivencia con el hijo en común. Por otro lado, la tenencia uniparental, conforme se encontraba prevista en el proyecto, otorgaría la tenencia a uno de los progenitores, es decir, se mantendrá como está actualmente regulada. Finalmente, la tenencia otorgada a un familiar será una opción disponible cuando un juez determine que el padre o la madre no pueden asumir esta responsabilidad, ya sea por ausencia o imposibilidad.

La custodia compartida es un acuerdo en el que ambos padres comparten de manera equitativa y responsable la responsabilidad de criar y cuidar a sus hijos después de una separación, divorcio u otra situación en la que viven en hogares separados (Ceballos-Cabrera Shirley Gissella & Rodríguez-Salcedo Eliana del Rocío, 2024)

Para establecer la custodia compartida entre los hijos y sus progenitores tras un divorcio o separación, los progenitores deben comprometerse a comunicarse de forma constante con sus hijos, y también, lo más importante, se comprometen a cooperar con la crianza de los menores. (Hugo Arribas Rupérez, s.f.) Esto se debe realizar mediante mediación o conciliación, es decir, un acuerdo entre las partes, con el objetivo de llevar una custodia compartida. Las responsabilidades de atender a las necesidades materiales de los hijos también se dividen proporcional y equitativamente entre los dos hogares, para hacer frente a cualquier desacuerdo que surja en el futuro, se establece un sistema ágil de resolución de conflictos, es decir, los progenitores estarían apegados a una cultura de diálogo y madurez afectiva para resolver el desacuerdo en miras que ese factor no influya negativamente en el

menor, no volver atrás cuando el niño vivía una realidad de caos entre los padres, por lo que se podría establecer un acompañamiento psicológico.

La custodia compartida pone de manifiesto la búsqueda de la igualdad respecto de los progenitores, en donde el beneficio central radica en el bienestar del menor. Este modelo requiere del acuerdo mutuo entre los padres. En resumen, el sistema procura que las parejas separadas o divorciadas cooperen de modo coordinado, asegurándose de que ambos padres cumplan un rol activo en el cuidado, alimentación y nutrición de sus hijos con el único propósito de proteger y fomentar la efectividad del bienestar de sus hijos (Catalán María José, Et. al., 2020)

Para establecer la custodia compartida se debe examinar si este petitorio beneficia al o los menores, por lo que es importante que la Unidad Judicial de Familia oficie a la oficina técnica, para que realice los informes social, psicológico y médico; lo que dará un panorama amplio de la realidad de los hijos y si el acceso a la custodia compartida es un pedido adecuado o puede alterar la convivencia que tienen los menores. Por la naturaleza de la custodia compartida, se deberá exigir que en el informe realizado por la oficina técnica, se resalte factores tales como el tiempo disponible por cada uno de los progenitores, la relación familiar con los hijos, la situación económica y financiera, estabilidad emocional de los progenitores en presencia y ausencia de los hijos (Badaraco Delgado Violeta, 2018).

A nivel internacional la custodia compartida es considerada una de las mejores opciones para proteger los derechos de los menores, después de un divorcio o separación entre los progenitores. Gracias a la custodia compartida los menores logran mantener una estrecha conexión con ambos progenitores.

En la legislación española se ha puesto a la custodia compartida como una modalidad que se ajusta a los derechos de los hijos; aunque sus padres se separen los dos responden a las obligaciones ante los hijos de manera equitativa. (Vilches, 2021) En contraste con la realidad jurídica del Ecuador, cuando se demanda un divorcio y si el matrimonio tiene hijos, se establece en el mismo juicio la fijación de una pensión alimenticia y el cuidado de los menores con el progenitor que están conviviendo; de esta manera, los derechos de los hijos

se reduce a la fijación de la pensión, que debe satisfacer para atender la salud, alimentación sana y nutritiva, etc., que en la realidad no cubre esos gastos y estamos frente a una vulneración de derechos; por lo que es importante que los padres se actualicen y conozcan sobre la custodia compartida.

El artículo 83, numeral 16 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 105), establece los deberes y las responsabilidades de los ecuatorianos y las ecuatorianas, sin distinción alguna, de asistir, alimentar, educar y cuidar a sus hijos e hijas. La Constitución establece que éste es un deber de corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción.

Acorde a la exigencia constitucional la normativa que vela por los derechos de los niños, niñas y adolescentes es el Código de la Niñez y Adolescencia, en el apartado de la patria potestad se establece las reglas para su ejercicio, en concordancia con lo que dispone el Código Civil artículo 307, normativa que expone sobre el divorcio y la separación para ver lo de la patria potestad, que se lo confía al progenitor que se haya quedado con el hijo; situación que puede variar si hay un acuerdo el juez lo respetará. Mientras que, en el Código de la Niñez y Adolescencia, se da mayor protagonismo al niño o niña porque se permite que se exprese ante el juez sobre la situación que está sobrellevando ante la separación de su núcleo familiar; con este aporte el juez y con la observación de las reglas establecidas resolverá, respetar el acuerdo de los progenitores, ver la falta de acuerdo, analizar la estabilidad emocional y madurez psicológica, estudiar la igualdad de condiciones, revisar que no exista impedimentos de pérdida judicial de la patria potestad, ante la inhabilidad de los progenitores nombrar un tutor; todos desde la perspectiva que no se afecte el interés superior del menor y favorezca el desarrollo normal de los niños, niñas y adolescentes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023).

Históricamente, las leyes de custodia de los hijos daban prioridad a las madres basándose en el razonamiento de que las madres nutren a los bebés en los primeros meses de vida, esta preferencia materna se convirtió en el acuerdo estándar de custodia sin mucha contención, sin embargo, en los últimos años se ha intentado cambiar esta tradición tan aceptada. (Espinosa Encarnación Marbelle Sofía, 2020)

Actualmente, existe una visión diferente la cual tiene como objetivo ignorar la retrógrada suposición de que el menor se encuentra siempre en mejores condiciones al estar bajo la custodia de la madre, pues dependiendo del interés superior del niño y de las circunstancias familiares, esta situación puede cambiar. En lugar de conceder automáticamente la custodia a la madre, las decisiones contemporáneas sobre los derechos de los niños deberá estar primero, considerar el apego del menor con uno de los progenitores es importante, de esta manera la custodia a más de considerar una gama amplia de factores que influyen en el bienestar y el desarrollo óptimo de los niños; aunque el papel biológico que desempeñan las madres en la primera infancia fue en su día motivo suficiente para preferir la custodia materna, la evolución de las normas sociales y la dinámica familiar han llevado a cuestionar convenciones que antes se daban por sentadas. (Vistín-Castillo, 2019).

La forma de conceder la custodia no puede quedarse en lo tradicional o en el estudio biológico de los progenitores, es decir, la madre ha tenido una preferencia generada por ser la que enfrenta la gestación, maternidad y lactancia, lo que a decir de la psicología genera una dependencia directa entre la madre y el hijo, y la califican como la persona más adecuada para ejercer una custodia, lo que en derecho puede ser cuestionado obligando al otro progenitor a demostrar que la madre no es la indicada para ejercer la custodia, desde ese ámbito, se crea un conflicto de interés parental, pero todo este énfasis deberá pasar por un criterio jurídico más amplio y donde se vele por los derechos al infante beneficiado con la custodia. En este punto empieza el estudio del interés superior del niño y todos los derechos que le asisten para su desarrollo socio afectivo familiar.

2. Pensión alimenticia

Las pensiones alimenticias son una obligación legal y moral que tienen los padres de proporcionar alimentos a sus hijos menores de edad. Los alimentos son todos los recursos necesarios para el sustento, la salud, la educación, la vestimenta, la recreación y la cultura de los hijos. Las pensiones alimenticias para los hijos menores de edad después de un divorcio o separación, constituyen un tema muy sensible en la sociedad ecuatoriana. Aunque existen parámetros legales para fijar estos montos, en la práctica resulta injusto porque la persona obligada a pesar de no tener un ingreso fijo debe responder por la cantidad calculada, no se

proporciona un sueldo real de lo que gana uno de los progenitores lo que genera desconfianza y disputas entre las partes; en algunos casos, no se realiza una evaluación adecuada de las necesidades reales del beneficiario (alimentación, educación, salud, etc.), lo que resulta en montos insuficientes para poder cubrir dichas necesidades (Álvarez, 2020).

La legislación ecuatoriana en materia de pensión alimenticia se regula en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título V del Derecho a Alimentos, Capítulo I, en el Art. ... 15 (140) establece los parámetros para elaboración de la tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, la misma que es elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conforme al aporte del (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2025) sobre datos del gasto de los hogares ecuatorianos en alimentación, vestimenta, vivienda, salud, la situación de ingresos y gastos. Para la definición de la tabla de pensiones el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se basará en el primer parámetro, sobre las necesidades básicas y la edad del alimentado, no son los mismos gastos de un infante a un adolescente; el segundo parámetro, se lo establece conforme a los ingresos y recursos del alimentante, ingresos ordinarios como extraordinarios, gastos y modo de vida y de los dependientes directos; tercer parámetro, es la distribución de gastos; el cuarto parámetro, es la inflación. Lo que ayuda al juez en el momento de calcular y establecer una pensión que en ningún caso puede ser inferior a lo que establezca la tabla bajo sus porcentajes, y para que se refleje ese valor corresponde a la parte interesada aportar las pruebas necesarias que demuestren los ingresos del demandado. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

El juez establecerá una pensión alimenticia provisional basándose en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas (Función Judicial, 2025) . Durante la audiencia, el juez o jueza podrá tomar en cuenta cualquier acuerdo al que hayan llegado las partes, siempre y cuando no sea menor a lo establecido en la tabla mencionada.

Los beneficiarios de las pensiones alimenticias son los hijos menores de edad, mientras tanto los hijos mayores de edad también pueden ser beneficiarios de las pensiones alimenticias si se encuentran estudiando y no tienen los recursos necesarios, conforme a lo que establece el Art. 4... (129) núm. 2 y 3 (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023) Esta obligación se

prolonga en el caso de estudiantes universitarios hasta que alcancen los 21 años, y en situaciones de discapacidad, la responsabilidad puede ser de por vida..

En Ecuador, las pensiones alimenticias están reguladas por el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico General de Procesos. El Código Civil en el Art. 349 establece que los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos menores de edad. El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art... 2 (127) establece que los alimentos deben cubrir las necesidades básicas de los hijos, incluyendo la alimentación, la salud, la educación, la vestimenta, la recreación y la cultura. El (Código Orgánico General de Procesos, 2024) COGEP el Art. 137 establece el procedimiento para fijar y exigir el cumplimiento y pago de las pensiones alimenticias, para lo cual se establecen medidas como la extensión de una boleta de apremio, el tiempo de privación de libertad van en orden de giro, es decir, si es la primera vez será de treinta días, si hay reincidencia y no se cancela lo adeudado la privación de libertad puede ir aumentando hasta los 180 días. Se implementó la retención automática de los montos adeudados directamente del salario o cuentas bancarias de los alimentantes morosos. (Álvarez, 2020). A pesar de esto, muchas madres solteras se quejan de tener que esperar meses o años sin recibir un centavo, para los hijos, la falta de estos recursos básicos les niega derechos fundamentales como salud, educación y vivienda digna.

Si el alimentante no cumple con la obligación de pagar la pensión alimenticia, el acreedor alimentario puede solicitar al juez que ordene la ejecución de las pensiones alimenticias, esto puede realizarse de las siguientes maneras: medidas cautelares, el juez puede ordenar medidas cautelares, como, por ejemplo, la retención de bienes del deudor alimentario, la ejecución de la boleta de apremio personal por deuda de pensiones alimenticias es el único motivo que se le puede privar de la libertad a una persona por deuda. El sistema legal ecuatoriano aún tiene grandes vacíos en la regulación y exigibilidad de las pensiones alimenticias; se regula un monto que debe ser en base del Salario Básico Unificado del Trabajador y no se considera, ni se establece otro porcentaje para la persona que no tiene un trabajo por el cual cobre el salario, sin embargo, debe pagar el monto calculado en base del ingreso básico.

Para repartir la carga de la pensión alimenticia en una custodia compartida, se deben considerar varios factores:

- Ingresos de ambos padres: Generalmente se calcula un porcentaje de los ingresos de cada progenitor que se destinará a la pensión. El progenitor con más ingresos contribuirá con un porcentaje mayor. El cálculo de la pensión alimenticia se basa en un porcentaje de los ingresos de cada padre, asegurando una distribución equitativa y proporcional. El progenitor con mayores ingresos contribuye más, considerando factores como el número de hijos, sus edades y necesidades específicas. El objetivo es equilibrar las responsabilidades económicas y garantizar el bienestar de los hijos, cubriendo gastos esenciales como educación, salud y alimentación. (Torremocha Carolina, 2025)

- Tiempo de custodia: Si la custodia es 50/50, es decir que el niño pasa la misma cantidad de tiempo con cada padre, lo usual es que cada uno se haga cargo de los gastos cuando tenga al niño consigo. Si la custodia es, por ejemplo, 60/40, el progenitor que tiene menor custodia deberá pagar (progressolegalgroup.com, 2025)

- Gastos particulares de cada hogar: Vivienda, servicios básicos, alimentación y vestimenta que cada progenitor las cubre mientras el niño está en su casa. Estos gastos pueden ser descontados antes de calcular el monto de la pensión.

- Gastos extras: Educativo, médico no cubierto por seguros, actividades extracurriculares. Se recomienda determinar un porcentaje fijo de los ingresos de cada padre para estos gastos o dividirlos según quién tenga la custodia cuando ocurren.

- Acuerdo entre los padres: Lo ideal es que entre ambos determinen un plan razonable y sostenible para solventar todos los gastos del niño de forma proporcional a sus posibilidades. Esto evita conflictos. En definitiva, se busca una distribución justa, donde el bienestar del niño sea la prioridad.

En conclusión, el cálculo de la pensión alimenticia busca una distribución justa y proporcional de las responsabilidades económicas entre los progenitores tomando en cuenta sus ingresos, el tiempo de custodia y las necesidades específicas del niño. El progenitor con

mayores ingresos contribuye con un porcentaje mayor, mientras que los gastos ya cubiertos por cada padre y los extraordinarios se gestionan de manera equitativa. Lo ideal es que los padres lleguen a un acuerdo sostenible, priorizando siempre el bienestar del menor y evitando conflictos. El objetivo final es garantizar que el niño cuente con los recursos necesarios para su desarrollo integral, cubriendo aspectos esenciales como alimentación, educación, salud y actividades recreativas (Sáez Cobacho María, 2023).

3. Impactos de la custodia compartida mediante acuerdos de mediación

La mediación tiene por objetivo llegar a un acuerdo entre las partes sobre temas controvertidos como lo es la custodia compartida de los menores. Muchas parejas que inicialmente descartaban la custodia compartida terminan reconsiderándola como la mejor modalidad para sus hijos, incluso parejas muy conflictivas logran deponer diferencias y diseñar un buen plan de corresponsabilidad en la crianza (Barcia , 2018).

La mediación en custodias compartidas trae varios beneficios para los menores, como: una reducción del estrés debido a la separación, una preservación de relaciones entre padres e hijos, apoyo económico establecido, apoyo emocional, resultados académicos excelentes por parte de los menores, bajas probabilidades de desórdenes en la conducta de los menores (Francisca Fariña, Dolores Seijo, Rampon Arce, Ma José Vázquez,, 2017).

La mediación tiene las siguientes ventajas para los padres: permite que los padres participen activamente en la toma de decisiones sobre la custodia de sus hijos, reduce los conflictos entre los padres, es un proceso más rápido y económico que el proceso judicial. Los impactos positivos de la custodia compartida mediante acuerdos de mediación en Ecuador son: permitir que los hijos mantengan una relación estrecha con ambos padres, favorece el desarrollo emocional y social de los hijos, reduce el riesgo de problemas de salud mental en los hijos, mejora el rendimiento escolar de los hijos (Pico Acosta Adrián Bolívar, 2023)

La custodia compartida que es acordada mediante acuerdos de mediación, es más beneficiosa tanto para los hijos como para los padres, pues de esta forma se establece fácilmente un régimen de crianza y cuidado para los menores, protegiendo de esta forma el principio de interés superior del niño. La mediación facilita en gran medida la custodia compartida, este

proceso reduce grandes conflictos entre las partes, además, es importante recalcar que la custodia compartida no siempre es la solución para todo tipo de familias, el régimen de custodia compartida debe ser decidida de forma individual, es importante tomar en cuenta las circunstancias o situaciones de cada familia. La mediación también reduce impactos económicos del divorcio al evitar largos juicios, y es una solución a la saturación de los juzgados de familia en Ecuador, la intervención de la mediación previa al divorcio con hijos está siendo muy positiva.

La mediación se ha constituido en los últimos años como un mecanismo alternativo de solución de conflictos que ha demostrado grandes beneficios en disputas relacionadas al derecho de familia en Ecuador. Esta figura fue incorporada en la legislación ecuatoriana en la década de los 90. Pero ha sido en la última década que su uso se ha expandido gracias a la obligatoriedad de la mediación previa en ciertos procesos civiles de familia.

Según datos oficiales del Consejo de la Judicatura, en el 2021 se realizaron 14.300 mediaciones en temas de derecho de familia, de las cuales el 64% culminó en acuerdos totales y el 22% en acuerdos parciales, los temas más frecuentes son las pensiones de alimentos, régimen de visitas y tenencia de hijos menores.

4. Interés superior del niño y la mediación en derechos de familia

El interés superior del niño es un principio jurídico garantista, potencializador del reconocimiento de los derechos a favor de niños, niñas y adolescentes, y su efectiva vigencia (Unicef & Asamblea Nacional Ecuador). Este principio se encuentra establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), por el cual estados parte y todas las autoridades de las instituciones públicas y privadas, autoridades administrativas o legislativas, deben respetar el interés superior del niño, niña y adolescente, considerando todas las medidas del caso para proteger y defenderlos derechos. (Interés Superior del niño).

La aplicación del interés superior, es primordial en la toma de decisiones relativas a niños, niñas y adolescentes; puesto que “se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”; todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y judiciales, tienen la obligación de considerar como primordial y promover el respeto, la protección y garantía

de los derechos de las personas menores de edad, apegados al principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (CNDH México, 2018).

Optar por resolver disputas familiares a través de un juicio suele intensificar las tensiones entre las partes, lo que en muchos casos lleva a que el niño termine siendo utilizado como un "objeto de disputa" en conflictos personales entre adultos (Almada Sonia, 2023). En este contexto, es frecuente que se empleen tácticas como la manipulación emocional, presiones psicológicas o incluso alienación parental (reconocido con las siglas SAP, problema jurídico que se presenta en el quebrantamiento de la relación materno-paterno-filial, uno de los progenitores se dedica hacer acciones de desprestigio basado en problemas de la relación de pareja que no han sido superadas y para alcanzar su objetivo utiliza a los hijos) con el objetivo de influir en la decisión del niño a favor de uno de los progenitores (Nivar Trejo Lugo, 2020). Sin embargo, cuando el conflicto se resuelve mediante acuerdos consensuados, no solo se reduce el tiempo y los costos emocionales y económicos, sino que también se permite que los padres se concentren en lo verdaderamente prioritario: el bienestar del menor.

Estos acuerdos son clave para preservar un ambiente familiar estable y funcional. Por esta razón, los tribunales deben promover y facilitar soluciones basadas en el diálogo y la razón, especialmente en casos donde los más perjudicados son los hijos. En algunos sistemas judiciales como el de Colombia, Países Bajos y Escocia, (Cabrera Jalys, Tibanta Renzo, Ramón Mónica,, 2024) la mediación es un paso obligatorio antes de iniciar un proceso judicial, mientras que, en otras, aunque no sea un requisito, los jueces optan por derivar los casos de tenencia a mediación para alcanzar una resolución acordada por ambas partes.

Es importante subrayar que, aunque los padres tienen la facultad de acordar el régimen de tenencia, este derecho no es absoluto. El límite lo establece el interés superior del niño, un principio que prevalece sobre cualquier acuerdo entre los adultos y que el juez tiene la responsabilidad de proteger y garantizar en todo momento. (Larrea, 2010)

5. Análisis de la Sentencia No. 28-15-IN/21

Como jurisprudencia tenemos la Sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador, esta sentencia trata sobre un dilema dentro del Código de la Niñez y Adolescencia

en su artículo 106. En este artículo se prefería a las madres por encima de los padres al momento de otorgar la tenencia de los hijos menores de 12 años. Esta inconstitucionalidad de otorgar una preferencia automática a la madre en la tenencia de los hijos menores de 12 años, dentro del CNA acarrea las siguientes preguntas: Con lo establecido dentro del artículo 106, ¿se está respetando el principio de interés superior del niño?, ¿se está respetando el derecho a la igualdad? y ¿está considerando la corresponsabilidad parental?

La acción de inconstitucionalidad fue presentada en el año 2015, basando su petitorio en los siguientes numerales:

”2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;

4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija”

En este punto, se puede identificar claramente que dentro de esta normativa existen estereotipos de género, discriminando únicamente al hombre, se cuestiona el principio de igualdad y no discriminación, porque se otorga una tenencia sin mayor estudio que el de considerar a la madre como la más idónea, dejando a un lado a la parte paterna, pasando de un patriarcado a un matriarcado. Además, dirigiéndose en contra del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que es el principio con el que se garantiza el respeto y cumplimiento de los derechos de los menores.

La Corte Constitucional del Ecuador resaltó el principio de interés superior del niño, aplicándolo en diferentes circunstancias otorgando una consideración primordial con protagonismo en las decisiones que involucran derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante varias opciones que deba enfrentar el menor en su entorno familiar se optará por el que mejor convenga a sus derechos, lo que involucra que las decisiones que asuman los progenitores, lo harán custodiando que no se violenten derechos. El hecho de otorgar la custodia a la madre de una forma preferente puede ir en contra del principio del interés

superior del niño, pues de este modo no existe una evaluación de las circunstancias y de las capacidades parentales.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 106 numeral 2 y 4, es cuestionado ya que posee una ideología tradicional de género en donde el padre es visto como un simple suministrador secundario y la madre es considerada como la proveedora y suministradora principal. Este punto de vista que tiene la normativa mencionada atenta contra el derecho a la igualdad que es reconocido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, discriminando de esta forma las capacidades para criar a un menor entre hombres y mujeres.

Al preferir a la madre antes que el padre para hacerse cargo del menor, se vulnera el principio de corresponsabilidad parental que es declarado y protegido por la Constitución de la República del Ecuador. Este principio establece que los dos progenitores deben participar en la crianza de sus hijos en igualdad de condiciones. Esta norma establece una estructura monoparental y de esta forma está afectando la participación equitativa entre los padres. La Corte Constitucional, en esta situación declaró la inconstitucional de los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia. La Corte Constitucional no impuso la custodia compartida como una norma obligatoria, pero sí estableció criterios y parámetros para que los jueces la consideren como una opción mediática viable en cada caso. Estas pautas se fundamentan en el principio de interés superior del niño, el derecho a la igualdad y no discriminación, y la corresponsabilidad parental.

La sentencia analizada representa un gran avance al tratar sobre la igualdad de género y la corresponsabilidad parental, al darle importancia a esta situación, la sentencia promueve un punto equitativo y más beneficioso para los menores, identificando cada una de sus necesidades individuales y ajustándose a ella. Sin embargo, aún existen varios desafíos para implementar judicialmente esta situación, pues es necesario en nuestro sistema actual, una mayor capacitación a los miembros de la oficina técnica que actúa en los actos judiciales en los que se encuentran inmersos niños, niñas y adolescentes, en general asuntos de familia y recursos para ser capaces de evaluar de forma individual y adecuada cada uno de los casos. En la que las capacitaciones deben incluir enfoques interdisciplinarios que integren

perspectivas psicológicas, sociales y jurídicas, así como el manejo de protocolos actualizados que eviten sesgos de género y promuevan decisiones equilibradas. Sin esta preparación, el sistema judicial podría enfrentar dificultades para implementar de manera efectiva las directrices establecidas en la sentencia, lo que limitaría su impacto positivo en la protección de los derechos de los menores y la promoción de la equidad.

DISCUSIÓN

Al analizar las posiciones de todos los autores, se han tomado en cuenta todas sus ideas. Existen algunos autores que al tratar sobre la pensión alimenticia y los acuerdos de custodia compartida han llegado a la conclusión de que ésta debe mantenerse, aunque ya exista un acuerdo de régimen de custodia compartida. Este punto de vista es argumentado por Bolívar, (2023), el cual establece que todos los menores de edad tienen el derecho de percibir recursos económicos necesarios para su sostenimiento, esto es, salud, educación y desarrollo integral en general. Sin embargo, los autores que defienden esta idea no han tomado en cuenta que al repartir equitativamente la crianza y sus tiempos con el menor también se dividen las responsabilidades económicas, es decir los gastos de los menores. Por esa razón, imponer el pago de una pensión alimenticia adicional es una situación que puede ser considerada injusta, desproporcionada y poco equitativa.

Por otro lado, autores como (Carpio, B. R. & Segarra, H. G., 2025) defienden la postura de que la pensión alimenticia debe ser suspendida automáticamente al momento de acordar la custodia compartida. Quienes defienden esta opción se basan estrictamente en la igualdad de obligaciones parentales que representa el régimen de custodia al 50%. Pero obvian el hecho de que en muchos casos la realidad económica de los padres es marcadamente desigual, por lo que privar al menor de ese aporte extra podría no ser la mejor decisión para su interés superior.

Analizar cada caso de manera individualizada por los jueces del derecho en familia y por mediadores sería una posible solución, siempre y cuando se tomen en cuenta cuál es la diferencia de los ingresos entre padre y madre, el número de hijos de cada uno de los progenitores, y otros gastos y responsabilidades de las partes. De esta manera equilibrada, se

podrían ponderar las circunstancias singulares y acordar lo que más convenga al bienestar y derechos del o los menores afectados, conclusiones apresuradas, en un sentido o en otro, no deberían aplicarse en un tema tan sensible.

Cuando los padres llegan a una custodia compartida a través de una mediación, significa que han logrado superar muchas diferencias personales pensando primordialmente en el bienestar de sus hijos. Este gran esfuerzo de las partes para colocar los intereses de los menores al centro debería ser igualmente valorado al momento de determinar la proporcionalidad de una pensión adicional. Si ambos padres asumen por igual los costos de manutención, educación, salud, cuidados diario y demás obligaciones que conlleva la crianza compartida de uno o varios hijos, ¿por qué obligar a uno de ellos a un pago extra en base a diferencias salariales? El principio de la custodia al 50% es precisamente la igualdad de deberes, sacrificios y aportes de madre y padre.

Si bien la custodia física y legal al 50% entre los padres implica, en principio, igualdad de roles y responsabilidades –incluyendo la manutención económica de los hijos–, cada realidad familiar posee características financieras y necesidades singulares que podrían requerir un aporte adicional de uno de los progenitores. Por ello, no se debería tomar una postura extrema al respecto, la suspensión o continuación automática de la pensión podría desconocer variables importantes para la calidad de vida digna de los menores, asimismo, alguno de los progenitores podría aprovechar esta decisión apresurada para eludir obligaciones. Por lo que, se debería garantizar así un proceso justo y equilibrado, pero sobre todo protector de derechos de cada una de las partes, es decir, padre, madre e hijos, pero especialmente, priorizando la protección de los derechos de los menores de edad. En esto también radica la importancia de impulsar la mediación familiar, para que los posibles acuerdos se forjen pensando en ese interés superior del niño, más allá de intereses personales egoístas o posiciones radicales de los adultos, el diálogo sincero y la asesoría de especialistas neutrales suelen arrojar soluciones prudentes incluso en temas tan controvertidos.

CONCLUSIONES

Se ha llegado a la conclusión de que en Ecuador la custodia compartida de los menores después de un divorcio o de una separación es un concepto que se considera nuevo, aunque está ganando reconocimiento a nivel legal y social desde el año 2015, en el que se presentó la acción de inconstitucionalidad y se inició una nueva historia jurídica. Se busca superar retrógrados prejuicios ante la custodia materna para respetar la corresponsabilidad parental que es declarada por la Constitución de la República del Ecuador, siempre y cuando se respete también al principio de interés superior del menor.

A modo de conclusión, cabe decir que la mediación fortalece la solución de conflictos, especialmente en los conflictos familiares cuando se trata de la custodia compartida después de haber tramitado un divorcio o no estar unidos como pareja. La mediación al facilitar el diálogo entre las partes, logra establecer acuerdos parciales respetando así la corresponsabilidad parental y protegiendo los derechos del menor. La mediación también reduce los costos económicos que suelen ser muy altos al momento de dirigirse a la vía judicial, además que descongestiona los juzgados. Por lo tanto, se espera que se expanda la mediación al momento de resolver conflictos, incluso preservando así las relaciones familiares.

La Sentencia No. 28-15-IN/21, que declara la inconstitucionalidad del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), cuando se otorga la custodia del menor de una manera privilegiada a las madres sobre los padres, lo que resulta contrario a los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Dicha norma vulneraba el derecho a la igualdad y la corresponsabilidad parental, principios fundamentales que buscan garantizar un equilibrio en las responsabilidades de crianza entre ambos progenitores. Al otorgar responsabilidades a madres y padres, sin favorecer a uno sobre el otro por razones de género, el fallo de la Corte Constitucional refuerza el interés superior del niño, asegurando que las decisiones judiciales prioricen de manera efectiva el bienestar integral del menor. De esta manera, se promueve un sistema más justo y equitativo, acorde con los estándares constitucionales y de derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias

- Almada Sonia. (23 de 06 de 2023). *Cómo evitar que los padres disputen por su hijos y salvaguardar la salud mental de los menores*. Recuperado el 23 de 02 de 2025, de <https://www.infobae.com/salud/2023/06/14/como-evitar-que-los-padres-disputen-por-sus-hijos-y-salvaguardar-la-salud-mental-de-los-menores/>
- Álvarez, L. (2020). Familia, desarrollo y cambio social. Claves para un estudio interdisciplinario. *En-claves del pensamiento*.
doi:https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2008000200001
- Asamblea Nacional del Ecuador. (18 de 05 de 2017). Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador. Recuperado el 25 de 01 de 2025, de <https://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c6a8c747-5ca4-4e28-8d9c-e1ab88953194/Proyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20Reformativa%20al%20C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia%20Tr.%20299226.p>
- Badaraco Delgado Violeta. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad? *Espirales, Revista multidisciplinaria de investigación*, 31-38. Recuperado el 20 de 02 de 2025, de <https://www.revistaespirales.com>
- Barcia , R. (2018). Las dos formas de custodia compartida en caso de que los padres no estén de acuerdo. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*, 51(153), 457 - 480. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.153.13647>
- Bolívar, A. (2023). Análisis Doctrinario de la Tenencia Compartida en el Ecuador: Criterios y Factores de Valoración. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2). doi:<https://orcid.org/0009-0006-2236-1044>

Cabrera Jalys, Tibanta Renzo, Ramón Mónica,. (24 de 06 de 2024). La mediación como requisito de procedibilidad previo al inicio de los procesos ejecutivos. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 10(3), 1109-1125. doi: <https://doi.org/10.23857/dc.v10i3.3971>

Carpio, B. R. & Segarra, H. G.,. (2025). Aplicabilidad procesal para la suspensión automática de la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(1), 339-356.

Catalán José, García Begoña, De la Peña Sebastián, Alemán Carmen, Aragón Virginia, García María Dolores, Marín Catalina, Matas Ana María & Soler Concepción. (2020). La Custodia Compartida: Concepto, extensión y bondad de su puesta en escena. Debate entre Psicología y Derecho. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17, 131-151. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024768008.pdf>

Ceballos-Cabrera Shirley Gissella & Rodríguez-Salcedo Eliana del Rocío. (30 de may de 2024). La tenencia compartida como ejercicio del principio de interés superior del niño,. *593 Digital Publisher CEIT*, 3(1), 101-112. Obtenido de https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/3013

CNDH México. (Julio de 2018). *El interés superior de niñas, niños y adolescentes una consideración primordial*. Recuperado el 07 de 03 de 2025, de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/cuadri_interes_superior_nna.pdf

Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). *Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003*. Obtenido de Última modificación: 07-jul.-2014: https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfenero/JURIDICO/a2/a2_cod_nin_adolesc.pdf

Código Orgánico General de Procesos. (2024). Quito: CEP.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: RO 449.

Corte Constitucional del Ecuador . (2021). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Sentencia No. 28-15-IN/21 :

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicwNDI2ODI1NC11YWJILTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODlmMTRmNDEucGRmJ30=

Crespo Lorenzo Elena. (18 de 03 de 2022). *Guía sobre custodia compartida en caso de divorcio o separación todo lo que debes saber*. (C. Law, Ed.) Recuperado el 20 de 02 de 2025, de <https://www.elenacrespolorenzo.com/es/custodia-compartida/#:~:text=%C2%BFes%20compatible%20la%20pensi%C3%B3n%20de,ambas%20partes%20de%20la%20pareja>.

Crespo, J. (2019). *El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el código de la niñez y adolescencia*. Obtenido de Repositorio Universidad SEK:

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/EI%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>

Donoso, A., & Larraín, S. (2020). Algunas consideraciones sobre el sistema de custodia compartida. *Revista de Familias y Terapias*.

Espinosa Encarnación Marbelle Sofía, P. P. (abril de 2020). La custodia compartida un paliativo al Síndrome de Alienación parental. *Conrado Online*, 16(73), 434-441.

Recuperado el 14 de febrero de 2025, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200434&lng=es&tlng=es.

Francisca Fariña, Dolores Seijo, Rampon Arce, Ma José Vázquez,. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. (Elsevier, Ed.) *Anuario de Psicología Jurídica*, 27. Recuperado el 21 de 02 de 2025, de Anuario de Psicología Jurídica:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074017300016>

Función Judicial. (2025). *Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2025*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/TABLA%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS%20MINIMAS%202025.pdf>

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO. (s.f.). Obtenido de <https://gadmatic.ambato.gob.ec/infoambato/ordenanzas.php>

Hernández, J. (2020). El impacto económico de COVID-19 (nuevo coronavirus). *Deloitte*, 2-3.

Hugo Arribas Rupérez. (s.f.). *abbo.es*. Recuperado el 20 de 02 de 2025, de Custodia compartida / ConceptosJuridicos.com: https://www.conceptosjuridicos.com/ec/custodia-compartida/#google_vignette

Interés Superior del niño. (s.f.). Recuperado el 07 de 03 de 2025, de https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2019/docs/II_cap1_2019_interes_superior.pdf

Melo, R. (2012). EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO DE DERECHO. (*TESIS DE MAESTRÍA EN DERECHO*). UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2025). *Gobierno Nacional*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/>

Monterroso, E., & Rodríguez, M. (2020). *Análisis de la Regulación legal de la custodia compartida tras la separación y el divorcio*. Obtenido de <https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/download/12359/12105/21411>

Nivar Trejo Lugo. (2020). El síndrome de alienación parental (SAP). *IUS VOCATIO Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.*, 3(3). doi:<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.430>

- Pfeffer, E. (2018). Estados de Excepción Constitucional y Reforma Constitucional . *Ius Et Praxis*, 223-250.
- Pico Acosta Adrián Bolívar. (Marzo - Abril de 2023). Análisis Doctrinario de la Tenencia Compartida en el Ecuador: Criterios y Factores de Valorización. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2). Recuperado el 20 de 2 de 2025, de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5729/8663>
- progressolegalgroup.com. (2025). *Tipos Horarios de Custodia de Menores en Casos de Familia*. Recuperado el 21 de 02 de 2025 , de <https://progressolegalgroup.com/tipos-horarios-custodia>
- Robles Adriana. (Enero-Junio de 2024). *El gradiente educativo de la disolución conyugal en el Ecuador*. Recuperado el 04 de 01 de 2025, de Notas de Publicación N° 118: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/293086ab-c26b-48a7-938e-c46673146a3f/content>
- Ruiz Bravo, A., & Jiménez Valera, M. (2020). SARS-CoV-2 y pandemia de síndrome respiratorio agudo (COVID-19). *Ars Pharmaceutica*, 7-8.
- Sáez Cobacho María. (05 de 07 de 2023). *La Custodia Compartida como medida de Diálogo Efectivo entre los Padres en beneficio de los menores*. (U. R. Carlos, Ed.) Recuperado el 22 de 02 de 2025, de <https://burjcdigital.urjc.es/items/3b7ede85-6879-413a-ae46-4e79cee81763>
- Torremocha Carolina. (04 de 02 de 2025). *¿Hay que pagar pensión de alimentos en caso de custodia compartida?* Recuperado el 21 de 02 de 2025, de <https://carolinatorremocha.com/blog/pension-alimenticia-custodia-compartida/>
- Torres, E. G. (2021). *Guía sobre custodia compartida en caso de divorcio o separación: todo lo que debes saber*. Obtenido de <https://www.elenacrespolorenzo.com/es/custodia-compartida/>

Unicef & Asamblea Nacional Ecuador. (s.f.). *Interés Superior del Niño*. Recuperado el 07 de 03 de 2025, de

<https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>

Vilches. (2021). *Vilches Abogados, Madrid*. Recuperado el 20 de 02 de 2025, de Custodia

Compartida: [https://blog.hernandez-vilches.com/custodia-](https://blog.hernandez-vilches.com/custodia-compartida/#:~:text=La%20custodia%20compartida%20establece%20un,por%20d%C3%ADas%20semanas%20o%20meses)

[compartida/#:~:text=La%20custodia%20compartida%20establece%20un,por%20d%C3%ADas%20semanas%20o%20meses](https://blog.hernandez-vilches.com/custodia-compartida/#:~:text=La%20custodia%20compartida%20establece%20un,por%20d%C3%ADas%20semanas%20o%20meses).

Vistin , M. (2019). Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración

familiar en el Ecuador. *Ciencias sociales y políticas*, 5(2), 12 - 535.

doi:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7343672.pdf>